

Valparaíso, 30 de marzo de 2021.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de reforma constitucional originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia de discusión inmediata que "posterga las próximas elecciones municipales de gobernadores Regionales y de convencionales constituyentes, por motivos del COVID-19" (boletín N°14.138-07) fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha 30 de marzo de 2021, en primer trámite constitucional y reglamentario, en Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente de las Comisiones Unidas); Andrea Parra (Presidenta de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización); Jorge Alessandri ; Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Camila Vallejo; Matías Walker; Bernardo Berger; Diego Schalper (por el señor Berger); Marcela Hernando; Andrés Longton; Karin Luck; Andrés Molina; Celso Morales; Joanna Pérez; Catalina Pérez; Luis Rocafull; Raúl Saldívar; Renzo Trizotti. Además asistieron los diputados (as) señores (as) Camilo Morán; Jorge Durán; Raúl Soto; Natalia Castillo; Pablo Kast; Miguel Crispi; Pablo Vidal; Carmen Hertz; Jaime Mulet; Giorgio Jackson, Alejandro Santana; Raúl Leiva; Víctor Torres; María José Hoffmann.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en postergar para una nueva fecha las elecciones programadas para los días 10 y 11 de abril del año en curso, en consideración a la situación por la que atraviesa el país como consecuencias de la pandemia de COVID-19, efectuándose las adecuaciones pertinentes.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa Santa Cruz; el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Delgado; el Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle Domínguez; la Presidenta del Colegio Médico de Chile (COLMED), Dra. Izkia Siches Pastén; los profesores (as) Gabriel Osorio, David Huina, y Julieta Suárez Cao; el Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, señor Jaime Gazmuri.

Quórum de aprobación

Se hace presente que el proyecto requiere para su aprobación de de tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, salvo la modificación al artículo 130 que requiere la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio, de conformidad con el artículo 127 de la Carta Fundamental.

Indicaciones y artículos rechazadas o declaradas inadmisibles:

Indicaciones rechazadas

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 1) del artículo único:
Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- Del diputado Schilling en el ordinal 2) del artículo único que modifica la disposición vigésimo octava transitoria, para suprimir el literal b) y reemplazar los literales a) y c) por los siguientes:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril de 2021” por la frase “el tercer domingo del mes de noviembre, a que se refiere la elección del Presidente de la República de conformidad con el art. 26 de la Constitución Política.”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “10 de junio de 2021”, por la expresión “11 de marzo de 2022”.

- Del diputado Tomás Fuentes, al literal a) del numeral 2) del artículo único:

Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- De la diputada Natalia Castillo para reemplazar el literal b) del numeral 2) del artículo único por el siguiente:

Sustitúyese en el inciso segundo la oración: “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión: “día 6 de junio de 2021”.

- De los diputados Cruz-Coke, Molina, Flores, Longton, Fuenzalida, para reemplazar el literal b) del numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“b) Sustitúyese en el inciso segundo la oración “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “día 20 de junio de 2021”

- De los diputados Cruz-Coke, Molina, Flores, Longton, Fuenzalida, para reemplazar el literal c) del numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“Reemplázase en el inciso tercero la expresión “17 de junio de 2021” por la expresión “14 de julio de 2021”.

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 3) del artículo único:

Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- De la diputada Sandra Amar, para reemplazar el numeral 4) letras a), b) y c) del artículo único en el siguiente tenor:

a) Agréguese un nuevo inciso segundo a la disposición trigésima cuarta transitoria, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“Para asegurar la mayor participación de la elección municipal y la seguridad sanitaria de la población, aplácese esta elección al 15 y 16 de mayo de 2021 para aquellas comunas que, de conformidad a la resolución 591 exenta que dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19 y dispone plan paso a paso, se encuentren en paso 1 cuarentena o paso 2 transición al momento de la publicación de esta reforma constitucional.”

b) Agréguese un nuevo inciso cuarto a la disposición trigésima cuarta transitoria, pasando el actual segundo a ser tercero, el tercero a ser quinto y el cuarto a ser sexto, del siguiente tenor

“La prórroga del inciso anterior se extenderá hasta el 28 de junio de 2021 para aquellas comunas que, de conformidad al inciso segundo de

esta disposición, hayan visto aplazadas su elección municipal al 15 y 16 de mayo de 2021.

c) Agréguese un nuevo inciso final a la disposición trigésima cuarta transitoria, del siguiente tenor:

“No obstante a lo dispuesto en el inciso anterior, el periodo de los alcaldes y concejales que resulten electos en la elección del inciso segundo de este artículo comenzará a computarse el día 28 de junio de 2021, día en que asumirán sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la disposición citada y su mandato durará hasta el día 6 de diciembre de 2024.

- Del diputado Tomás Fuentes, al literal a) del numeral 4) del artículo único:

Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 5) del artículo único:

Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 6) del artículo único: Para reemplazarlo por el siguiente:

6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria, de la siguiente forma:

I) Sustitúyase la letra a) del inciso primero por la siguiente:

“a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios, las que deberán emplazarse en espacios abiertos;”

II) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso quinto:

a) Reemplázase la frase “10 y 11 de abril” por “15, 16 y 17 de mayo” las dos veces que aparece

b) Reemplázase, en el numeral 1, la frase “10 y 11 de abril” por “15, 16 y 17 de mayo”.

c) Reemplázase los literales c) y d) por los siguientes:

“c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 15 y 16 de mayo de 2021, así como el de reapertura de votación de los días 16 y 17 de mayo de 2021.

d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada de los días 15 y 16 de mayo de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 15 de mayo hasta la mañana del 17 de mayo de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.

Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.

Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche de los días 15 y 16 de mayo y las mañanas de los días 16 y 17 de mayo de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche de los días 15 y 16 de mayo y las mañanas de los días 16 y 17 de mayo de 2021.”.

d) Reemplázase, el numeral 3, por el siguiente:

“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15, 16 y 17 de mayo de 2021.”.

e) Reemplázase, en el numeral 4, la frase “día 11 de abril” por “día 17 de mayo”, y la frase “10 de abril” por “15 de mayo”.

f) Reemplázase, en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15, 16 y 17 de mayo”, respectivamente.

- Del señor Félix González para reemplazar la letra a) del numeral 2 de la disposición Cuadragésima Novena, incorporada por el numeral 7 del artículo único, por la siguiente:

“a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos de los artículos 31, 35 y 36 del Decreto con Fuerza de Ley N.º2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

- De la diputada Natalia Castillo, en el numeral 1 de la nueva disposición transitoria cuadragésimo novena incorporada por el numeral 7 del artículo único del proyecto,

Sustitúyase la frase: “con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley”, por un punto seguido de lo siguiente: “No se podrá realizar nueva propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros a los que se refiere el artículo 36 de dicha ley. Solamente se podrá mantener la que ya esté instalada a la fecha que entre a regir la suspensión de las campañas electorales que establece esta ley.”

- De los diputados Andrés Longton, Gonzalo Fuenzalida y Karin Luck, para incorporar en el literal a) del número 2. de la disposición Cuadragésima Novena, propuesta, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso y otro tipo de objetos informativos, desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive.”.

- Del señor Félix González para incorporar una nueva letra d) al numeral 2 de la disposición Cuadragésima Novena, incorporada por el numeral 7 del artículo único, del siguiente tenor:

d) Las comunicaciones y publicaciones que se efectúen mediante redes sociales de internet y que contengan información electoral, podrán realizarse libremente en cualquier momento y no serán consideradas propaganda para efecto alguno, salvo que se trate de avisos pagados, los que estarán sujetos a la suspensión establecida en el numeral precedente.

- Indicación de los diputados Luis Rocafull, Jaime Naranjo y Marcelo Schilling, para suprimir en el literal b) del número 4, del numeral 7 del artículo único la expresión final: “del día 4 de julio de 2021”.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para: Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto de ley las siguientes modificaciones: Suprímase el punto 5 del numeral 7 del artículo único.

- De los señores Naranjo, Rocafull y Schilling
Para suprimir el número 5) del numeral 7) del artículo único.

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 7) del artículo único
Para sustituir en el número 6. de la Disposición CUADRAGESIMA NOVENA propuesta, la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- De los señores Naranjo, Rocafull y Schilling
Para agregar un nuevo número 7) al numeral 7) del artículo único:
“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, inciso cuarto del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que aquellos candidatos cuyas candidaturas fueron aceptadas para la elección de alcaldes y concejales no obsta a sus derechos a declarar sus candidaturas para los efectos del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias.”.

- De los diputados Joanna Pérez y Matías Walker. Para agregar un nuevo número 7 al numeral 7) del artículo único, del siguiente tenor:

7. Durante el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente ley, y el 28 de abril de 2021, queda prohibida la asistencia de Secretarios Regionales Ministeriales, Directores de Servicio y otros

funcionarios públicos, a actividades gubernamentales que se desarrollen fuera de sus oficinas o lugares habituales de trabajo, y a aquellas realizadas telemáticamente que no guarden relación con las actividades propias de su sector; exceptuando al Ministerio de Salud y sus funcionarios. En caso de incumplimiento se suspenderá en sus funciones sin derecho a goce de sueldo por el plazo de 30 días.

- De la diputada Vallejo, para agregar una nueva disposición transitoria quincuagésima primera de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

“A fin de asegurar la realización del acto electoral a que se refiere la presente reforma constitucional, correspondiente a gobernadores, alcaldes, concejales y constituyentes, el ejecutivo deberá adoptar todas las medidas sanitarias que permitan llevar a cabo la elección señalada, en las fechas ya fijadas, por lo que no se permitirá la modificación de las fechas establecidas, por causa de razones sanitarias, que tengan origen o puedan ser atribuidas a actos u omisiones de la autoridad sanitaria.

Asimismo, se autoriza al Servicio Electoral para adoptar todas las medidas necesarias para llevar a cabo el acto electoral ya señalado, con las medidas sanitarias correspondientes sobre distanciamiento social o la proporción de elementos de higiene u otra que se determine, que aseguren la participación y seguridad de la población. Asimismo, se autorizará que se tomen medidas tales como la ampliación del número de mesas de votación o de lugares de votación o de extensión de horarios de funcionamiento de las mesas de votación o cualquier otra medida que el servicio determine, para asegurar la participación segura de la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas con derecho a voto.”.

- De los diputados Andrés Molina y Luciano Cruz Coke para incorporar un Artículo Segundo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Segundo nuevo: Introdúzcase la siguiente modificación a la ley 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios en el siguiente sentido:

- Sustitúyase en el Inciso 6° del Artículo 31 de la Ley N° 18.700 desde la expresión “La” hasta la palabra “inclusive.” Por el siguiente párrafo:

“La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras, redes sociales o cualquier soporte audiovisual destinado a estos efectos, podrá siempre desarrollarse. Sin embargo, durante quince días corridos, contados desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional, queda en ese lapso prohibida expresamente toda propaganda electoral que implique un traslado presencial tanto de los candidatos como de sus equipos, todo ello con la finalidad de cumplir con la norma sanitaria vigente evitando el riesgo de contagio generado por la pandemia del COVID-19. Solo se podrá efectuar propaganda electoral en notas medios de prensa o radioemisoras que, a más tardar diez días antes del inicio del período de propaganda, informen al Servicio Electoral de sus tarifas, en la forma establecida por éste, debiendo ser publicadas en la

página web del respectivo medio y del Servicio Electoral. Los medios de prensa o radioemisoras podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación dichas tarifas, debiendo informar de ello al Servicio Electoral.”

- De la diputada Sandra Amar, para agregar un artículo transitorio al proyecto contenido en el boletín 14.138-07 del siguiente tenor:

“Las disposiciones contenidas en esta reforma constitucional no serán aplicables al distrito 28 de Magallanes y la Antártica Chilena, región que celebrará su elección municipal, de gobernador regional y constituyentes los días 10 y 11 de abril de 2021”.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Agréguese una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Durante los días de elecciones de cargos de representación popular el transportes públicos será gratuito con el objetivo de fomentar la participación ciudadana dentro de dicho proceso.”

VOTACIÓN

Votación en general

Sometido a votación **en general**, la idea de legislar fue aprobada por los votos mayoritarios de los diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Rubén Moraga (por la señora Vallejo); Matías Walker; Diego Shalper (por el señor Berger); Marcela Hernando; Andrés Longton; Karin Luck; Andrés Molina; Celso Morales; Joanna Pérez; Catalina Pérez; Luis Rocafull; Raúl Saldívar; Renzo Trizotti, y Andrea Parra. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez (24.0.1).

Votación en particular.

Numeral 1)

Proyecto de ley:

1.- Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

Indicaciones:

- Del señor Tomás Fuentes

Al numeral 1) del artículo único:

Para reemplazar la expresión “15 y 16 de mayo” por “**15,16 y 17 de mayo**”.

Puesta en votación la indicación transcrita es rechazada por no alcanzar la mayoría de votos. No hubo votos a favor. Votaron en contra las señoras y señores Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, el señor Schalper por el señor Berger, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Andrea Parra. Se abstuvieron los señores Diego Ibáñez y Pedro Velásquez.

Puesto en votación el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, René Saffirio, Matías Walker, Diego Schalper por el señor Berger, Marcela Hernando, Andres Longton, Karyn Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Leonardo Soto. No hubo en contra. Se abstuvieron los (as) señores (as) Diego Ibáñez, Rubén Moraga por la señora Vallejo, Catalina Pérez, Luis Rocafull, el señor Pedro Velásquez, Andrea Parra, Pamela Jiles.

Fundamento del voto:

El señor Diego Ibáñez expresa que se está votando una fecha sin garantías sanitarias para permitir las elecciones en esa época. Por lo tanto se está abriendo la puerta a una nueva postergación.

El señor Molina expresa que no ha posibilidad de dar certeza.

La señora Catalina Pérez expresa que no hay respuesta sobre las medidas sanitarias para garantizar que en las fechas propuestas sea seguro para la ciudadanía.

El señor Rocafull comparte los argumentos dados por el señor Ibáñez y la señora Pérez.

La señora Parra expresa que no le parece correcto lo que se está haciendo y formula su voto para que el Ejecutivo ofrezca medidas que recojan las propuestas que se han hecho durante el debate.

El señor Soto, don Leonardo expresa que vota a favor con total desconfianza y no es rol del parlamento fijar una fecha.

El señor Ilabaca expresa que se ha coincidido en la necesidad de medidas más estrictas. No obstante vota a favor.

Numeral 2), letra a) (este literal se votó al final)

Proyecto de ley

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

- Indicaciones

Del señor Schilling

Del diputado Schilling, en el ordinal 2) del artículo único que modifica la disposición vigésimo octava transitoria, para suprimir el literal b) y reemplazar los literales a) y c) por los siguientes:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril de 2021” por la frase “el tercer domingo del mes de noviembre, a que se refiere la elección del Presidente de la República de conformidad con el art. 26 de la Constitución Política.

Puesta en votación la indicación transcrita del señor Schilling es rechazado por mayoría. Votaron a favor Marcos Ilabaca (presidente) Jorge Alessandri, Andrés Longton, Karin Luck, Luis Rocafull, Andrés Saldívar, Renzo Trisotti y Camila Flores. Votaron en contra Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Rubén Moraga por la señora Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Andrea Parra, Juan Antonio Coloma. Se abstuvieron Diego Schalper por el señor Berger, Andrés Molina, Celso Morales, Pedro Velásquez, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida.

Fundamento del voto

El señor Velásquez reitera sus argumentos. Se abstiene.

Numeral 2) letra b)

- **Indicación de los diputados (as) Matías Walker, Joanna Pérez, Leonardo Soto, Pamela Jiles, Marcos Ilabaca, Juan Antonio Coloma y Camila Vallejo, Marcela Hernando, Miguel Crispi, René Saffirio, Catalina Pérez, Diego Ibáñez, Raúl Saldívar,** para reemplazar el literal b) del numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“b) Sustitúyese en el inciso segundo la oración “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “**13 de junio de 2021**”

Puesta en votación la indicación transcrita es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor el señor Marcos Ilabaca, Juan Antonio Coloma, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Ruben Moraga por la señora Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Andrea Parra. 15 Votaron en contra Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Diego Schalper por el señor Berger, Karin Luck, Andrés Molina y Renzo Trizotti. 9Se abstuvieron el señor Longton y el señor Pedro Velásquez. 2

El resto de indicaciones al literal b) se dan por rechazadas por ser incompatible con lo ya aprobado.

Literal c)

- Texto del proyecto

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “10 de junio de 2021” por la expresión “**5 de agosto de 2021**”.

- **Indicación de los diputados (as) Matías Walker, Joanna Pérez, Leonardo Soto, Pamela Jiles, Marcos Ilabaca, Juan Antonio Coloma y Camila Vallejo, Marcela Hernando, Miguel Crispi, René Saffirio, Catalina Pérez, Diego Ibáñez, Raúl Saldívar,** para reemplazar el literal c) del numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “10 de junio de 2021” por la expresión **“14 de julio de 2021”**.

Sometida a votación la indicación transcrita, es aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

El texto del Ejecutivo con las otras indicaciones se dan rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Numeral 3)

Texto del proyecto

3.- Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

Sometida a votación el numeral 3) del proyecto de ley es aprobado por simple mayoría. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

La indicación del señor Tomás Fuentes es incompatible con lo ya aprobado.

Numeral 4), letra a)

Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria, de la siguiente forma:

Texto del proyecto de ley:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

Sometido el texto del proyecto de ley es aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

Indicación de la señora Amar se declara incompatible con lo ya aprobado.

Letra b)

Proyecto de ley:

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 28 de junio de 2021.”.

Puesto en votación el literal b) del proyecto misma votación anterior.

Sometida a votación, ella fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

La indicación de la señora Amar a la letra b) se rechaza por ser incompatible con lo ya aprobado.

Literal c)

Texto del proyecto:

c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo de 2021” por la expresión “28 de junio de 2021”.

Sometido a votación el texto del proyecto de ley es aprobada por simple mayoría.

Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

La indicación de la señora Amar es declarada incompatible con lo ya aprobado.

Numeral 5)

5) Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

Sometida a votación, el texto del Ejecutivo fue aprobado por simple mayoría.

Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

La indicación del señor Fuentes, al mismo numeral se da por rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

Numeral 6), letra a)

Proyecto de ley

a) Reemplázase la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.

Indicación

Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 6) del artículo único: Para reemplazarlo por el siguiente:

6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria, de la siguiente forma:

l) Sustitúyase la letra a) del inciso primero por la siguiente:

“a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios, las que deberán emplazarse en espacios abiertos;”

Letra b) y c)

Proyecto de ley

b) Reemplázase, en el numeral 1, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.

c) Reemplázase, en los literales c) y d), las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las frases “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.

Indicación del señor Tomás Fuentes a la letra c) reemplázase los literales c) y d) por los siguientes:

“c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 15 y 16 de mayo de 2021, así como el de reapertura de votación de los días 16 y 17 de mayo de 2021.

Sometida a votación las letras a, b) y c) del proyecto de ley son aprobadas por simple mayoría. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

Puesta en votación la indicación del señor Fuentes a la letra c) del proyecto es rechazada por mayoría. **No hubo votos a favor.** Votaron en contra diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Marcela

Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstienen la señora Camila Flores y los señores Diego Schalper por el señor Berger y el señor Pedro Velásquez. 2 abstenciones

- El resto de las indicaciones del señor Fuentes son declaradas incompatibles con lo ya aprobado. Del mismo modo, las indicaciones que proponen tres días para las elecciones se consideran incompatibles con lo ya aprobado.

Literal 6) letras d, e y f

Proyecto de ley:

d) Reemplázase, el numeral 3, por el siguiente:

“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.

e) Reemplázase, en el numeral 4, las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las frases “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente.

f) Reemplázase, en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”, respectivamente.

Puestos en votación los literales d, e, f del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez (25-0-1).

Las indicaciones presentadas a estos literales se dan por rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Numeral 7)

Proyecto de ley:

Incorpórase una disposición cuadragésima novena transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndase la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral, las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el periodo de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos de los artículos 31 y 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si producto de la suspensión referida, quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

En relación a las normas de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el periodo de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicarán las siguientes reglas:

a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II “Del Financiamiento de las Campañas” de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según las siguientes reglas:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II “Del Padrón Electoral y de su Auditoría” del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

b) Para la segunda votación de gobernadores regionales, se utilizará en lo que sea pertinente, el padrón que conforme al artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, se utilice para las elecciones primarias del día 4 de julio de 2021.

5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, retomarán sus funciones desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021. La subrogación a que se refiere el referido inciso tercero del artículo 107 regirá a partir del 29 de abril de 2021.

6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.”.

Indicaciones:

- **Del señor Félix González para reemplazar la letra a) del numeral 2 de la disposición Cuadragésima Novena, incorporada por el numeral 7 del artículo único, por la siguiente:**

“a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos de los artículos 31, 35 y 36 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

- **De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto de ley las siguientes modificaciones:**

Incorpórese a la letra a) del numeral 2, antes del punto final, un párrafo del siguiente tenor “, siempre que aquellos espacios privados a que se refiere dicho artículo hayan sido cedidos a título gratuito por el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Con todo no estará permitida la instalación de nueva propaganda en lugares privados durante el período de suspensión, a título gratuito u oneroso”

- De los diputados Joanna Pérez y Matías Walker.

Incorpórese a la letra a) del numeral 2 un inciso nuevo del siguiente tenor:

En ningún caso podrá realizarse propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales y redes sociales. Tampoco se permitirá la participación en radioemisoras, con excepción de los candidatos o candidatas que desempeñen funciones de locutor radial en programas de la propia radioemisora.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto del ley las siguientes modificaciones:

Incorpórese a la letra a) del numeral 2 un inciso segundo del siguiente tenor:

“En ningún caso podrá realizarse propaganda pagada, en medios de comunicación social, plataformas digitales y redes sociales.

- De la diputada Natalia Castillo, en el numeral 1 (ver referencia) de la nueva disposición transitoria cuadragésimo novena incorporada por el numeral 7 del artículo único del proyecto,

Sustitúyase la frase: “con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley”, por un punto seguido de lo siguiente: “*No se podrá realizar nueva propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros a los que se refiere el artículo 36 de dicha ley. Solamente se podrá mantener la que ya esté instalada a la fecha que entre a regir la suspensión de las campañas electorales que establece esta ley.*”

- De los diputados Andrés Longton, Gonzalo Fuenzalida y Karin Luck, para incorporar en el literal a) del número 2. de la disposición Cuadragésima Novena, propuesta, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijados que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso y otro tipo de objetos informativos, desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive.”.

- Del señor Félix González para incorporar una nueva letra d) al numeral 2 de la disposición Cuadragésima Novena, incorporada por el numeral 7 del artículo único, del siguiente tenor:

d) Las comunicaciones y publicaciones que se efectúen mediante redes sociales de internet y que contengan información electoral, podrán realizarse libremente en cualquier momento y no serán consideradas propaganda para efecto alguno, salvo que se trate de avisos pagados, los que estarán sujetos a la suspensión establecida en el numeral precedente

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto de ley las siguientes modificaciones:

a. Incorpórese a la letra b) del numeral 3, antes del punto final, la siguiente oración “, solo respecto de aquellas candidaturas que no hayan alcanzado aportes equivalentes al 50% del máximo gasto electoral permitido.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto de ley las siguientes modificaciones:

Para modificar el numeral 3, reemplazando “ los literales c),d) y f)”, por la siguiente:

los literales c),d), e), f) y g) – Revisar ubicación.

Solicitud de votación separada del literal b) del número 4 del numeral 7).

- Indicación de los diputados Luis Rocafull, Jaime Naranjo y Marcelo Schilling,

Para suprimir en el literal b) del número 4, del numeral 7 del artículo único la expresión final: “del día 4 de julio de 2021”.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto de ley las siguientes modificaciones: Suprímase el punto 5 del numeral 7 del artículo único.

- De los señores Naranjo, Rocafull y Schilling

Para suprimir el número 5) del numeral 7) del artículo único.

- Indicación de los diputados (as) Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Karin Luck, Félix González, Leopoldo Pérez, Diego Ibáñez y Bernardo Berger, para sustituir en el número 5. De la disposición CUADRAGESIMA NOVENA propuesta la expresión “retomarán sus funciones desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021. La subrogación a que se refiere el referido inciso tercero del artículo 107 regirá a partir del 29 de abril de 2021.” por “permanecerán en tal calidad hasta el día siguiente de la elección.”.

- De las diputadas Paulina Núñez y Camila Flores, al numeral 7) del artículo único, para sustituir en el número 6. de la Disposición CUADRAGESIMA NOVENA propuesta, la expresión “15 y 16 de mayo” por “8 y 9 de mayo”.

- Del diputado Tomás Fuentes, al numeral 7) del artículo único

Para sustituir en el número 6. de la Disposición CUADRAGESIMA NOVENA propuesta, la expresión “15 y 16 de mayo” por “15, 16 y 17 de mayo”.

- Indicación de los diputados (as) Matías Walker, Joanna Pérez, Leonardo Soto, Pamela Jiles, Marcos Ilabaca, Juan Antonio Coloma y Camila Vallejo, Marcela Hernando, Miguel Crispi, René Saffirio, Catalina Pérez, Diego Ibáñez, Raúl Saldívar para agregar un nuevo número 7 al numeral 7) del artículo único, del siguiente tenor:

“7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo, se realizara el día 18 de julio del 2021.

- De la diputada Natalia Castillo para agregar un nuevo número 7 al numeral 7) del artículo único, del siguiente tenor:

“7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo, se realizara el día 18 de julio del 2021. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la ley 20.640, la declaración de candidaturas sólo podrá hacerse hasta el día 28 de mayo de 2021”

- Del diputado Leonardo Soto

a) Para agregar un nuevo número 7) al numeral séptimo del artículo único, del siguiente tenor:

“7. Durante el plazo entre la reanudación de la campaña electoral y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive, el Servicio Electoral ampliará sus facultades para transmitir información electoral de utilidad para la ciudadanía, contemplada en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para medios de comunicación impresos, televisivos e internet. Ella no podrá favorecer a ningún candidato o partido en particular, ni se aplicará a las radioemisoras que se rijan por la Ley N°20.43.”

b) Para agregar un nuevo número 8) al numeral séptimo del artículo único, del siguiente tenor:

“8. Para promover la participación ciudadana, durante los días en que se celebren las citadas elecciones, los medios de transporte público serán gratuitos.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar un numeral 7 del siguiente tenor:

“Los créditos contratados por candidatos y los partidos políticos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme al inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no devengarán intereses durante el tiempo de la suspensión establecida para esta ley, y la misma se considerará para todos los efectos legales, como una causal de fuerza mayor.”

- Para incorporar a la disposición transitoria cuadragésima novena introducida por numeral 7) del artículo único del proyecto del ley las siguientes modificaciones:

Para incorporar un numeral 8 del siguiente tenor:

El gobierno deberá velar activamente por fijar los mecanismos que permitan la ampliación de los días y horario de vacunación en las comunas que se encuentren en cuarentena.

De igual forma coordinará y gestionará las medidas sanitarias que correspondan en el transporte público con el objeto de asegurar frecuencia de recorridos y desplazamiento para los días de elección.

- De la diputada Catalina Pérez y Diego Ibáñez para:

Para incorporar un numeral 9 del siguiente tenor:

“Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de contrata, honorarios o Código del Trabajo en el Estado, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo.

Si el candidato o candidata se encontrare con feriado legal y este venciera antes del 15 de mayo deberá solicitar, previo a su término, el permiso sin goce de sueldo en los términos del inciso primero, el cual comenzará a regir una vez que finaliza dicho feriado.

Los empleadores del sector privado, cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo, no podrán rechazar dicha solicitud. De igual forma estos no podrán ser removidos de sus puestos de trabajo ni ser despedidos hasta cuatro meses después de haberse realizado la elección. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder el despido.”

- De los señores Naranjo, Rocafull y Schilling

Para agregar un nuevo número 7) al numeral 7) del artículo único:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, inciso cuarto del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que aquellos candidatos cuyas candidaturas fueron aceptadas para la elección de alcaldes y concejales no obsta a sus derechos a declarar sus candidaturas para los efectos del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias.”.

- De la diputada Vallejo para incorporar al artículo único del Mensaje Presidencial N°30-369 las siguientes modificaciones:

1. Incorpórese el siguiente numeral 7) “Reemplácese transitoriamente, solo para efectos de las primarias Presidenciales y Parlamentarias del año 2021, el inciso primero del artículo 14 de la ley 20.640 en donde dice “sexagésimo día” por “cuadragésimo quinto día”.

2. Incorpórese el siguiente numeral 8) “Interprétese, solo para efectos de las primarias Presidenciales y Parlamentarias del año 2021, el inciso cuarto del artículo 3 de la ley n° 18.700 en el siguiente sentido “Para efectos de la incompatibilidad contenida en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley n° 18.700, no se entenderán por simultáneas dos elecciones cuando el día que finaliza el plazo para la declaración de la candidatura para una elección sea posterior al día en que se termina la votación de la otra, aun cuando esta última no se encuentre calificada por la autoridad electoral.”

- Indicación de los diputados Catalina Pérez y Diego Ibáñez, Andrea Parra, Miguel Crispí, Luis Rocafull, Marcela Hernando, Raúl Saldivar, Claudia Mix

Incorpórese a la letra b) (c) del numeral 2 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Durante el periodo que medie entre el 8 de abril y 13 de mayo los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión deberán informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.”

Puesto en votación el encabezado y el numeral 1) del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente) Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, el señor Moraga por la señora Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Longton, Karin Luck, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Diego Schalper por el señor Berger, Renzo Trisotti. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(17-7-0)**.

Dadas las indicaciones presentadas al texto de la nueva disposición transitoria propuesta por el proyecto de ley, se procede a votar por partes.

Número 2) Letra a)

Puesta en votación la indicación del señor Félix González (que reemplaza la letra a) del número 2) es rechazada por no reunir mayoría. Votaron a favor los señores (as) Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, señor Moraga por la señora Vallejo, Luis Rocafull y Andrea Parra. Votaron en contra los señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Matías Walker, Diego Schalper por el señor Berger, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Renzo Trisotti. Se abstuvieron los (as) señores (as) Diego Ibáñez, Marcela Hernando, Raúl Saldívar, Pedro Velásquez. **(7-15-4)**

Puesta en votación el encabezado del número 2) y la letra a) del numeral 2) de la disposición cuadragésima novena incorporada por el numeral 7) del proyecto de ley en conjunto con la indicación de la señora Catalina Pérez, Diego Ibáñez, Miguel Crispi y Andrea Parra (que agrega la frase “siempre que aquellos espacios privados ...”) es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente) Camila Flores, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Marcelo Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Diego Schalper por el señor Berger, Andrés Molina, Celso Morales y Renzo Trisotti. Se abstuvieron los (as) señores (as) Andrés Longton, Karin Luck y Pedro Velásquez. **(14-9-3)**.

Puesta en votación la indicación del señor Longton y de la señora Luck (que agrega la frase final “siempre que esta no...” es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernando, Diego Ibáñez, Marcos Ilabaca (presidente), Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Rubén Moraga, Celso

Morales, Paulina Núñez, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez, Luis Rocafull, René Saffirio, Raúl Saldívar, Diego Schalper, Leonardo Soto, Renzo Trisotti y Matías Walker. Votó en contra la señora Pamela Jiles. Se abstuvo el diputado Pedro Velásquez. **(24-1-1)**.

Letra b)

Puesta en votación la indicación de la señora Joanna Pérez y del señor Matías Walker (referida a la propaganda con la supresión del segundo párrafo referido a las radioemisoras-) es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Camila Flores, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Camilla Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, y Andrea Parra. Votaron en contra los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Diego Schalper por el señor Berger, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales y Renzo Trisotti. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez **(14-11-1)**.

La indicación de la señora Castillo se da por rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

Puesta en votación la indicación de los señores Fuenzalida Longton y la señora Luck con la observación del señor Saffirio “previa autorización de la autoridad sanitaria respectiva” es rechazada por no reunir la mayoría para su aprobación. Votaron a favor los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, René Saffirio, Diego Schalper por el señor Berger, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina y Renzo Trisotti. Votaron en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, Leonardo Soto, Camilla Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Se abstienen Diego Ibáñez, Paulina Núñez, Celso Morales, Catalina Pérez y Pedro Velásquez. **(11-10-5)**.

Puesta en votación la Letra b) del numeral 2) del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camilla Vallejo, Matías Walker, Diego Schalper, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Andrea Parra. Votó en contra el señor Jorge Alessandri. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(24-1-1)**.

Puesto en votación el literal c) del proyecto con la indicación de los (as) diputados Catalina Pérez y Diego Ibáñez, Andrea Parra, Miguel Crispi, Luis Rocafull, Marcela Hernando, Raúl Saldívar, Claudia Mix (informar los cambios en el proceso electoral con las observaciones del señor Schalper (“El Serval a través de la Asociación Nacional de Canales de Televisión ...)) fue aprobada por la mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camilla Vallejo, Matías Walker, Diego Schalper, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Andrea Parra. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(25-0-1)**.

Literal a) numeral 3 del proyecto de ley fue aprobado por la mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Diego Schalper, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trizotti y Andrea Parra. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(25-0-1).**

Puesto en votación el literal b) del numeral 3) del proyecto de ley fue aprobado por la mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Diego Schalper, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trizotti y Andrea Parra. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(25-0-1).**

Puesto en votación el literal a) del numeral 4) del proyecto de ley es aprobado por la mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Leonardo Soto, Diego Schalper, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trizotti y Andrea Parra. Votaron en contra el señor Marco Ilabaca, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Camila Vallejo, Catalina Pérez. Se abstuvieron los (as) señores (as) Matías Walker, Pedro Velásquez, Marcela Hernando, Joanna Pérez y Luis Rocafull. **(14-7-5).**

La Indicación señora Castillo de la página 29 es retirada.

La indicación del señor Rocafull a literal b) del numeral 4) es retirada.

Puesto en votación el literal b) del numeral 4) del proyecto de ley es rechazado por no reunir la mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke y Camila Flores. Votaron en contra los señores (as) Marcos Ilabaca (presidente) Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Diego Schalper, Marcela Hernando, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Andrea Parra. Se abstiene el señor Pedro Velásquez. **(3-22-1)**

Literal 5)

De los señores Longton, Catalina Pérez, Pamela Jiles (y otros) sustitutiva del numeral 5) (permanecerán hasta el día siguiente de la elección).

Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Diego Schalper, Marcela Hernado, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti. Votaron en contra los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Camila Vallejo, Matías Walker, Joanna Pérez y Andrea Parra. Se abstuvieron Luciano Cruz-Coke, Celso Morales, Pedro Velásquez (17-6-3)

Las demás indicaciones se dan por rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

Numeral 6)

Puesto en votación el numeral 6) del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Todos menos el señor Pedro Velásquez

Numeral 7), nuevo

(Indicación “sin perjuicio de lo establecido...18 de julio de 2021) Misma votación anterior.

Numeral 8), nuevo

Señor Soto retira su indicación en sus letras a) y b)

Puesta en votación la indicación Catalina Pérez y Diego Ibáñez (créditos contratados CMF no devengarán intereses durante el tiempo de la suspensión) es aprobado por la misma votación anterior.

Numeral 9) nuevo

Puesta en votación la indicación de la señora Catalina Pérez, Diego Ibáñez, Marcela Hernando es aprobada (Prórroga de los permisos sin goce de remuneración de funcionarios)

Votaron a favor Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra Gonzalo Fuenzalida. Se abstienen Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Paulina Núñez, Diego Schalper, Andrés Longton, Karen Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Enzo Trisotti y Pedro Velasquez .

Numeral nuevo

La indicación de los señores Naranjo, Rocafull y Schilling se rechazan por ser incompatible con lo ya aprobado.

Numeral nuevo

Puesta en votación la indicación del señor Walker y señora Pérez, doña Joanna (suspensión sin goce de sueldo por el plazo de 30 días) es rechazada por no alcanzar la mayoría. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Diego

Ibáñez, Pamela Jiles, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra los (as) señores (as) Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, René Saffirio, Diego Schalper, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Renzo Trisotti. Se abstuvo el señor Pedro Velasquez **(12-13-1)**

Numeral nuevo

Puesta en votación la indicación del señor Walker y de la señora Pérez, doña Joanna (medidas sanitarias, servicios esenciales) es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra los (as) señores (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Diego Schalper, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales y Renzo Trisotti. Se abstuvo el señor Pedro Velásquez. **(13-11-1).**

La señora Castillo retira la indicación siguiente de su autoría.

La indicación Longton, Cruz-Coke y otros es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

Numeral nuevo

Puesta en votación la indicación de la señora Vallejo que se fusiona con la de la señora Catalina Pérez y Diego Ibáñez (Estado asegurará transporte público gratuito) es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Camila Vallejo, Matías Walker, Marcela Hernando, Joanna Pérez, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Andrés Saldívar y Andrea Parra. Votaron en contra Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Karin Luck y Celso Morales. Se abstuvieron los (as) señores (as) Camila Flores, Diego Schalper, Andrés Molina, Andrés Longton, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez. **(13-6-6).**

El señor Ossa hace reserva de constitucionalidad sobre esta indicación.

Numeral nuevo

Puesta en votación la indicación de la señora Vallejo (medidas sanitarias) es rechazada por no alcanzar la mayoría de votos. Votaron a favor Pamela Jiles, Camila Vallejo, Matías Walker y Joanna Pérez. Votaron en contra Juan Antonio Coloma Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Diego Schalper, Andrés Longton, Karin Luck, Andrés Molina, Celso Morales, Renzo Trisotti y Andrea Parra. Se abstuvieron los (as) señores (as) Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, René Saffirio, Leonardo Soto, Marcela Hernando, Catalina Pérez, Luis Rocafull, Raúl Saldívar y Pedro Velásquez. **(4-12-9)**

Numeral nuevo

La indicación de los señores Cruz-Coke y Molina (propaganda electoral y brigadistas) es declarada inadmisibles por tratarse de una modificación legal.

Numeral nuevo

Indicación de la señora Amar se de rechazada por ser incompatible con lo ya resuelto.

Letra a) numeral 2) que había quedado rezagada es aprobada por unanimidad. Se abstiene el señor Velásquez.

Despachado el proyecto.

Diputada informante señora, Andrea Parra

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

2) Modifícase la disposición vigésima octava transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la oración “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “13 de junio de 2021”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “10 de junio de 2021” por la expresión “14 de julio de 2021”.

3) Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

4) Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 28 de junio de 2021.”.

c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo de 2021” por la expresión “28 de junio de 2021”.

5) Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la expresión “15 y 16 de mayo”.

6) Modifícase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.

b) Reemplázase, en el numeral 1, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.

c) Reemplázase, en los literales c) y d), las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las frases “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.

d) Reemplázase, el numeral 3, por el siguiente:

“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.

e) Reemplázase, en el numeral 4, las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las frases “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente.

f) Reemplázase, en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”, respectivamente.

7) Incorpórase una disposición cuadragésima novena transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndase la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral, las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el periodo de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos de los artículos 31 y 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, **siempre que ésta se encuentre instalada a la fecha de publicación de esta reforma y que aquellos espacios privados a que se refiere dicho artículo hayan sido cedidos a título gratuito por el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. Con todo no estará permitida la instalación de nueva propaganda en lugares privados durante el período de suspensión, a título gratuito u oneroso.**

En ningún caso podrá realizarse propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales y redes sociales.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si producto de la suspensión referida, quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija

el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.

3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el periodo de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicarán las siguientes reglas:

a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II “Del Financiamiento de las Campañas” de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II “Del Padrón Electoral y de su Auditoría” del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, **permanecerán en tal calidad hasta el día siguiente de la elección.**

6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la

presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N°20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo, se realizará el día 18 de julio del 2021.

8. Los créditos contratados por candidatos y los partidos políticos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no devengarán intereses durante el tiempo de la suspensión establecida para esta ley, y la misma se considerará para todos los efectos legales, como una causal de fuerza mayor.

9. Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.


Si el candidato o candidata se encontrare con feriado legal y este venciera antes del 15 de mayo deberá solicitar, previo a su término, el permiso sin goce de sueldo en los términos del inciso primero, el cual comenzará a regir una vez que finaliza dicho feriado.

Los empleadores del sector privado, cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo, no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder al despido.

10. Durante el periodo comprendido entre la publicación de esta reforma y el 16 de mayo de 2021, sólo podrán funcionar a lo largo del territorio nacional aquellos establecimientos comerciales que de acuerdo al plan paso a paso, establecido por el Ministerio de Salud en la resolución exenta número 591 y sus diversas modificaciones, sean considerados esenciales, excluyendo de tal categoría a las tiendas de centros comerciales, cines y otros establecimientos comerciales cuyo cierre no implique un perjuicio directo en la salud de la población. Asimismo, aquellos establecimientos que puedan continuar operando, sólo podrán, estrictamente, vender bienes y/o servicios considerados esenciales para la subsistencia de la población. Esta disposición se aplicará independientemente de los aforos y restricciones que establece el plan paso a paso.

11. El Estado asegurará el transporte público gratuito para todos los ciudadanos, el día que se realicen las elecciones de gobernadores,

alcaldes, concejales y constituyentes a que se refiere la presente reforma constitucional.”.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión